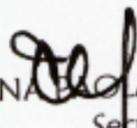




Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2016-00837-00

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de medidas cautelares hecha por el apoderado judicial de la parte demandante. Además, la parte demandante solicita requerir al curador ad litem. Sírvase decidir lo pertinente.  
Soledad, 07 de julio de 2020

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDIDA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 15 de octubre de 2020

La finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. Dentro del presente caso se observa que a folio 65, que la parte actora hace solicitud de medida cautelar en contra de los bienes del demandado, la cual el despacho considera que debe ser aclarada en el sentido de que se indique las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados a las cuales se debe comunicar las medidas a decretar.

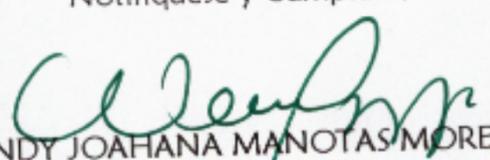
Por otro lado, solicita la apoderada judicial de la parte demandante que se requiera a la Curadora ad litem designada por el despacho, habida cuenta que a pesar de tal designación, no ha concurrido. Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el despacho que mediante auto de fecha 8 de mayo de 2019, se dispuso la designación de la doctora ASTRID MENDEZ SANOVAL, con quien se debía surtir la notificación del demandado. Sin embargo, a instancias de la parte demandante, el despacho procedió a nombrar otra curadora, no siendo este el trámite a seguir, ya que en el expediente se había designado a quien debía cumplir con el encargo; por tal razón se aprovechará para dejar sin efectos el auto de fecha 27 de febrero de 2020. No obstante, como quiera que la profesional designada por este despacho en el auto que cobra vigencia, aún no se ha notificado ni se ha excusado, este despacho ordenará remitir comunicación a la doctora ASTRID MENDEZ SANDOVAL, vía correo electrónico a la dirección suministrada por ella al SIRNA, con el fin de que se notifique en calidad de curadora ad litem del demandado MANUEL MARTINEZ RAMIREZ.

Por lo anterior el Juzgado

**DISPONE**

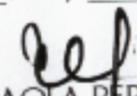
1. Requerir a la parte demandante a fin de que aclare la solicitud, indicando las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados a las cuales se deben comunicar las medidas a decretar.
2. Dejar sin efectos lo dispuesto en el auto de fecha 27 de febrero de 2020.
3. Remitir, vía correo electrónico obtenido del SIRNA, a la doctora ASTRID MENDEZ SANDOVAL, la comunicación del nombramiento como curadora ad litem, advirtiéndole que éste, es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones legales a que da lugar su renuencia injustificada.

Notifíquese y Cúmplase.

  
WENDY JOAHANA MANOTAS MORENO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 53, hoy 16-Oct-20

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria